

EXTRACTO NOTIFICACIÓN

Martes 26 de Noviembre de 2024

I. Nombramiento y aceptación. 2 noviembre 2023 don Rafael Gómez Balmaceda aceptó cargo Arbitro Mixto para conocer conflictos entre socios Sociedad Inmobiliaria y Constructora Pinco Palino S.A., RUT 96.530160-7 y con administrador, Ernesto Nieto Martínez, constituyéndose arbitraje 29 noviembre 2023. "Ricapito Godoy Paola, Andrea y otra con Ricapito Martínez Gian Paul y otros", Rol № 817 – 2023. II. Bases de procedimiento. Fijados audiencia 29 enero 2024, ante árbitro y actuario, Jorge Sáez S, asistencia abogado Catalina Cabrera Hafemann, representación Paola Ricapito Godoy y Ana María Godoy Muñoz, por una parte, y por otras, abogado Francisco Javier González Monreal, representación Gian Paul Ricapito Martínez, María Consuelo Martínez Barros y Ernesto Nieto Martínez, sin que compareciera nadie en representación de Fernando Sagredo Arias. Objeto del juicio: 3.1.) Materia del juicio. Dificultades suscitadas entre socios y administrador Sociedad Inmobiliaria y Constructora Pinco Palino S.A. 3.2) Partes: Paola Ricapito Godoy, Ana María Godoy Muñoz; Gian Paul Ricapito Martínez, María Consuelo Martínez Barros, Ernesto Nieto Martínez, Fernando Sagredo Arias, domiciliado en Camino del Algarrobo Nº 100, Parcela 33-A, Condominio El Algarrobo 1, comuna de Colina, Región Metropolitana. 4.- Procedimiento y acuerdos: Procedimiento: 4.1) La demandante tendrá plazo 20 días, contar esta fecha, para deducir demanda. Se conferirá traslado por 20 días para contestación u oponer excepciones dilatorias. 4.2) Traslado de la contestación de la demanda para replicar, por 6 días, y de esta, por igual término al demandado, para duplicar. 4.3) La demandada podrá reconvenir en la contestación y la otra tendrá el plazo de 6 días para contestarla; de la contestación de la reconvención se conferirá traslado para replicar, cuyo trámite se evacuará dentro de 6 días y de la réplica de la reconvención se dará traslado al demandante por 6 días, para duplicar. 4.4) Agotada la fase de discusión, el árbitro citará a las partes a una audiencia de conciliación, en la cual les formulará bases de arreglo. 4.5) Si no alcanzare avenimiento, árbitro resolverá si recibe o no la causa a prueba, según si hubieren o no hechos substanciales, pertinentes y controvertidos y, en su caso, señalará los puntos de prueba. El término probatorio será de 20 días, y el procedimiento seguirá juicio ordinario, o en su defecto, dictará sentencia sin más trámite. 4.6) Todos los plazos serán días hábiles, considerándose para estos efectos los sábados, los festivos y los días 24 y 31 de diciembre como inhábiles. 4.7) Las resoluciones que se dicten, con excepción que adelante indican, se enviarán vía e-mail dirigido a correos electrónicos señalados por apoderados y se entenderán notificadas a contar del día hábil siguiente fecha de certificación envío. 4.8) La resolución que recibe la causa a prueba, la que ordene la comparecencia personal y la sentencia definitiva, se notificarán por cédula, así como cualquier otra que el árbitro estime procedente. 4.9) Se suspenderá el procedimiento durante mes febrero, período de conciliación y plazo del árbitro para evacuar su encargo. 5.0) El término del árbitro para evacuar su encargo comenzará a correr a partir de la fecha presente acta. 5.1) Se faculta al árbitro determinar prudencialmente forma de





EXTRACTO NOTIFICACIÓN

Martes 26 de Noviembre de 2024

substanciación cualquier incidente u otra cuestión plantee. 5.2) Todos escritos documentos presentados vía e-mail rgomezbalmaceda@hotmail.com hasta 24:00 hrs día vencimiento, debiendo remitirse piezas originales oficina árbitro, Ahumada 312, oficina 505, esta ciudad, lunes a viernes, entre 11:00 y 14:00 hrs, formar expediente físico, si el árbitro lo solicita. Todos los escritos podrán ser presentados con firma manuscrita o electrónica avanzada. 5.3) En lo no previsto y en subsidio, aplicarán normas sobre juicio ordinario y normas comunes todo procedimiento, Código Procedimiento Civil. III. Demanda. 21 de marzo 2024 Paola Ricapito Godoy y Ana María Godoy Muñoz interpusieron demanda disolución y liquidación de Inmobiliaria y Constructora Pinco Palino S.A., representada por Ernesto Nieto Martínez, cuyos actuales y únicos socios, además de demandantes son Gian Paul Ricapito Martínez, María Consuelo Martínez Barros, Fernando Sagredo Arias. Antecedentes previos. Inmobiliaria y Constructora Pinco Palino S.A., constituida escritura pública otorgada Notaría Alvaro Bianchi 28 septiembre 1987, inscrita Reg Com CBR Stgo fojas 21.718 N°12.719 mismo año. Actualmente, su capital 25.400 acciones, divide: Paola Ricapito Godoy: 2.541, Ana María Godoy Muñoz: 5.082, Gian Paul Ricapito Martínez: 7.595, María Consuelo Martínez Barros: 10.082 y Fernando Sagredo Arias: 100. Los accionistas y el gerente general de la sociedad han incurrido en graves y reiteradas infracciones deberes lealtad, cuidado e información contenidos Ley N° 18.046, Reglamento y pacto social, han defraudado y lucrado ilegítimamente a costa derechos demandantes, ocasionándoles grave perjuicio, consistentes en: traspaso ilegítimo de acciones a María Consuelo Martínez Barros; celebración de Juntas de Accionistas y Sesiones de Directorios bajo maniobras ilegítimas para obtener su control; intento de enajenación del inmueble de propiedad de Inmobiliaria y Constructora Pinco Palino S.A., sin contar con el acuerdo ni informar a demandantes; administración fraudulenta del gerente general, utilización bienes sociales en beneficio María Consuelo Martínez Barros; constituyen infracción arts. 22, 27, 32, 33 escritura de constitución social; arts. 42 número 1º, 4°, 7, 7°, 41, 44, 46, 50, 56 número 1º, relación al 74, todos LSA, conforme artículo 103 LSA dispone su disolución. Primer otrosí dedujo acción de rendición de cuentas contra Ernesto Nieto Martínez, gerente general, en ejercicio cargo, ha explotado sociedad, percibido sus ingresos, sin informar y distribuir utilidades y dividendos, e incurrido serie irregularidades manejo contabilidad relativo registro gastos de sociedad, conforme arts 2053 y ss, 2116 y ss y 2155 Código Civil, 384 y 403 Código Comercio, debe rendir cuenta de administración desde designación y hasta fecha, acompañando información tributaria, financiera, contable, bancaria y toda exigible legalmente y restitución dineros percibidos por ésta y no ingresados al haber social, dentro 10 días corridos o plazo prudencialmente fije SS, bajo apercibimiento art 695 CPC, costas. Proveída 17 junio 2024, Principal: Téngase por deducida demanda de disolución y liquidación de sociedad anónima, confiérase traslado para contestar dentro del término de 20 días





EXTRACTO NOTIFICACIÓN

Martes 26 de Noviembre de 2024

hábiles, de conformidad punto 4.1) bases procedimiento. 1° otrosí: téngase por deducida demanda rendición de cuentas, confiérase traslado para contestar dentro del término de 20 días hábiles. 2° otrosí: Solicítese cuerda separada. 3° otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados, bajo apercibimiento artículo 255 CPC. Agréguense al cuaderno de documentos. Fs 262 2° otrosí: Solicita notificación por avisos Fernando Sagredo Arias. Resolución 28 octubre 2024: Como se pide, a costa de la solicitante, notifíquese por aviso a don Femando Sagredo Arias en extracto aceptación del cargo de árbitro, constitución del tribunal arbitral, acta de bases procedimiento, escrito fojas 180 y providencia, mediante 3 avisos a diario La Tercera sin perjuicio corresponda Diario Oficial. "Notifico a don Femando Sagredo Arias. El Actuario"

> **JORGE EDUARDO** SAEZ MARTIN MARTIN, email=jsaezagajud.



